

Boletín Informativo

MARZO - ABRIL 2010

Roger de Llúria, 123 1º 2ª • Telf. 93 487 37 28 / 93 487 28 55
www.bufetsociashumbert.com

NOTA IMPORTANTE:

Sentencia del TJCE de 26 de enero de 2010. Asunto C-118/08

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Gran Sala) ha dictado Sentencia en fecha 26 de enero de 2010, en respuesta a la cuestión prejudicial planteada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en la que pone de manifiesto que la jurisprudencia sentada por la indicada Sala del Tribunal Supremo, en sus dos sentencias de 29 de enero de 2004 y 24 de mayo de 2005, es contraria al principio de equivalencia consagrado por la jurisprudencia comunitaria **-tal y como defendía el Bufet Socías Humbert** en el marco del litigio principal donde solicitó el planteamiento de la indicada cuestión prejudicial hoy resuelta- habida cuenta que el tratamiento distinto y más perjudicial que se da en la citada jurisprudencia del TS a los supuestos de infracción del Derecho comunitario respecto a los de inconstitucionalidad en materia de responsabilidad patrimonial del Estado legislador, es contraria al Derecho de la Unión.

MODIFICACIONES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y DEL IRPF DEL EJERCICIO 2010

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo.

A finales del 2009, se han aprobado una serie de normas que incluyen cambios y novedades en el Impuesto sobre sociedades, que afectarán de forma generalizada al ejercicio 2010.

Podemos destacar, entre las novedades, el establecimiento del tipo

de gravamen reducido del 20%, por mantenimiento o creación de empleo, en la base imponible de hasta 120.202,41 euros y del 25% por el resto de la base, cumpliendo determinados requisitos fundamentales.

En los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2009, 2010 y 2011, las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocio en los mencionados periodos, sea inferior a cinco millones de euros y la plantilla media de los mismos sea inferior a 25 empleados, podrán acceder a un tipo de

gravamen reducido, y la forma de aplicación será la siguiente:

- La parte de base imponible entre 0 y 120.202,41 euros, tributará al tipo del 20%.
- Por la parte de base imponible restante, tributará al 25%.

La aplicación de la escala anterior, está condicionada a que durante los doce meses siguientes al inicio de cada uno de los ejercicios impositivos de los años 2009, 2010 y 2011, la plantilla media no sea inferior a la unidad y que tampoco sea inferior a la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009. Los requisitos para la aplicación de la escala, se computarán de forma independiente en cada uno de esos períodos.

Para el cálculo de la plantilla media de la entidad, se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada de contratación en relación con la jornada completa.

Se entiende por plantilla, a los asalariados que trabajan para un empleador público o privado, por tanto, debemos señalar que según la legislación laboral, una entidad de reducida dimensión donde el único trabajador es el empresario o aunque no fuese el único trabajador, nunca podría el mismo, incluirse como parte de la plantilla de trabajo.

A efectos de determinar el importe neto de la cifra de negocios, se tendrá en consideración las reglas previstas para el acceso al régimen de entidades de reduci-

da dimensión, es decir, incluyendo no sólo la cifra de negocios del grupo, sino también de determinadas empresas en las que participen determinadas personas físicas.

Cuando al sujeto pasivo le sea de aplicación la modalidad de pago fraccionado sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural, la escala no será de aplicación en la cuantificación de los pagos fraccionados.

Si en algún ejercicio se pierde empleo, esta deducción tiene que ser reintegrada en el siguiente impuesto de sociedades que se presente.

IRPF

Porcentaje de retención e ingreso a cuenta.

Otras de las modificaciones a destacar, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2010, es el porcentaje de retención general, que se fija en el 19%, sobre los rendimientos del capital mobiliario, ganancias patrimoniales y otros rendimientos.

- El porcentaje de retención e ingresos a cuenta en el IRPF e IS sobre los rendimientos del capital mobiliario se eleva del 18% al 19%, para rendimientos inferiores a 6.000 euros y al tipo del 21% a partir de dicho rendimiento.

■ ■ ■

El porcentaje de retención e ingresos a cuenta en el IRPF e IS sobre los rendimientos del capital mobiliario se eleva del 18% al 19%.

- El porcentaje de pagos a cuenta en el IRPF e IS sobre las ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva se eleva del 18% al 19%.
- El porcentaje de retención e ingreso a cuenta en el IRPF sobre las ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos se eleva del 18% al 19%.
- El porcentaje de retención e ingresos a cuenta en el IRPF e IS sobre los premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, estén o no vinculadas a la oferta, promoción o venta de determinados bienes, productos o servicios, se eleva del 18% al 19%.
- El porcentaje de retención e ingreso a cuenta en el IRPF e IS sobre los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos, cualquiera que sea su calificación, se eleva del 18% al 19%.
- El porcentaje de retención e ingreso a cuenta en el IRPF sobre los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores, cualquiera que sea su calificación, se eleva del 18% al 19%. En su caso, ese mismo porcentaje se aplicará en el IS.
- El porcentaje de ingreso a cuenta en el IRPF sobre la imputación de rentas

por la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen se eleva del 18% al 19%.

Renta del ahorro. Préstamos entre socio persona física y empresa.

Con efectos de 1 de enero de 2009, se establece que los rendimientos obtenidos por préstamo entre socio persona física y su empresa forman parte de la renta general del ahorro.



Con efectos de 1 de enero de 2009, se establece que los rendimientos obtenidos por préstamo entre socio persona física y su empresa forman parte de la renta general del ahorro.

No obstante, se establecen ciertos límites ya que el préstamo no podrá superar el triple de los fondos propios de la empresa y, en caso de superar este límite, los intereses de la parte del préstamo que lo excedan, tributarán con la tarifa general del IRPF.

En los casos en que la vinculación no se defina en función de la relación de socios o partícipes – entidad, el porcentaje de participación a considerar, será el 5 por 100.

Contratos de arrendamientos financieros.

No se exigirá que el importe anual de la parte de las cuotas de arrendamiento financiero correspondiente a la recuperación del coste del bien, perma-

nezca igual o tenga carácter creciente a lo largo del periodo contractual (requisito Art. 115.4). Aplicable a los contratos de arrendamiento financiero vigentes cuyos periodos anuales de duración se inicien dentro de los años 2009, 2010 y 2011. El importe anual de la parte de esas cuotas en dichos periodos no podrá exceder del 50% del coste del bien, caso de bienes muebles, o del 10% de dicho coste, tratándose de bienes inmuebles o establecimientos industriales.

OTRAS MODIFICACIONES FISCALES

Incremento del impuesto sobre el valor añadido.

Se aplica una modificación del tipo general de impuesto sobre el valor añadido, IVA, pasando del 16% al 18%, el del 7% al 8% y el superreducido se mantiene al 4%.

Esta modificación se aplicará a partir del próximo día 1 de julio de 2010.



Se aplica una modificación del tipo general de impuesto sobre el valor añadido, IVA, pasando del 16% al 18%, el del 7% al 8% y el superreducido se mantiene al 4%.

Eliminación de la deducción de rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

Con efectos a partir del 1 de enero de 2010, se eliminará la deducción por los 400 euros, excepto para las bases imponibles inferiores a los 12.000 euros anuales.

Impuesto sobre bienes inmuebles.

Con efectos del 1 de enero de 2010 se actualizarán todos los valores catastrales de los bienes inmuebles, mediante la aplicación del coeficiente 1,01.

Quedan fuera de esta actualización, los bienes cuyos valores catastrales se hayan obtenido por aplicación de las Ponencias de valores totales aprobadas entre el 1 de enero de 2000 y el 30 de junio de 2002 y por las Ponencias de valores parciales aprobadas desde el 1 de enero de 2000 y que estén en el periodo que gozan de bonificación.

El incremento de los valores catastrales de los inmuebles rústicos no tendrá efectos respecto al límite de la base imponible de las explotaciones agrarias que determina que se incluyan en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia, que seguirá rigiéndose por su legislación específica.

Modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceros.

Que las cantidades recibidas en metálico, correspondientes a operaciones declaradas en el Modelo 347, que superen en su conjunto los 6.000 euros, cuando no se reciban en el mismo ejercicio en el que se devengó la operación, se deberán incluir separadamente en la declaración del año natural posterior en el que se hubiere efectuado el cobro.

Ampliación del concepto de empresario o profesional.

Se considerarán empresarios o profesionales que actúan como tales respec-

to de todos los servicios que les sean prestados, quienes:

- Realicen actividades empresariales o profesionales simultáneamente con otras que no estén sujetas al Impuesto.
- Las personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales siempre que tengan asignado un número de identificación a efectos de IVA facilitado por la Administración tributaria española.

Régimen de Estimación Objetiva del IRPF y del Régimen Especial Simplificado del IVA (MODULOS RENTA-IVA).

Para el 2010, en el método de estimación objetiva del IRPF y del régimen especial simplificado del IVA, se tendrá en cuenta los nuevos tipos impositivos del IVA para el 2010.

El plazo para las renunciaciones o revocaciones según será un mes desde la publicación en el BOE, (publicado en el BOE el día 29/12/2009). No obstante, las renunciaciones o revocaciones presentadas durante el mes de diciembre de 2009, se entenderán presentadas en período hábil. Sin embargo, podrán modificar su opción en el apartado anterior.

Modificación del tipo de gravamen de los arrendamientos con opción de compra.

Los alquileres con opción de compra de edificios o parte de los mismos destinados exclusivamente a viviendas, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados, que se arrienden conjuntamente, pasarán a tributar del 16% al tipo reducido del 7%.

Los alquileres con opción de compra de viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial o de promoción pública tributarán al tipo superreducido del 4%.

Modificación de la financiación de las Comunidades Autónomas:

A modo de resumen, las principales novedades tributarias son:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

Cesión: con carácter parcial de un máximo del 50%.

Competencias normativas:

- Importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico, con un límite del 10% de incremento o disminución sobre los importes establecidos en la Ley del Impuesto.
- La escala autonómica aplicable a la base liquidable general, con la única limitación de que ha de ser progresiva.

■ ■ ■
Con efectos del 1 de enero de 2010 se actualizarán todos los valores catastrales de los bienes inmuebles, mediante la aplicación del coeficiente 1,01.

- Deducciones en la cuota íntegra autonómica por:
 - Circunstancias personales y familiares.
 - Inversiones no empresariales y por aplicación de renta.
 - Subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban en la C.A. (excepto las que afecten a actividades económicas o a rentas de la base del ahorro).
 - Aumentos o disminuciones en el tramo autonómico de la deducción por adquisición de vivienda.

Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cesión: el 50% del rendimiento producido en la Comunidad.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Se modifica el concepto de residencia habitual a efectos de este Impuesto, ampliando a 5 años el período a considerar.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se aclara la atribución del rendimiento entre CC.AA., en el caso de anotaciones preventivas de embargo, cuando el valor real de los bienes embargados en diferentes Comunidades Autónomas sea superior a la base imponible gravada con arreglo a las normas del impuesto, siguiendo la doctrina administrativa.

Indemnización por despido como consecuencia de ERE.

Con la normativa vigente hasta la publicación de esta modificación, la in-

demnización exenta cuando el despido era motivado por un Expediente de Regulación de Empleo (ERE), sólo alcanzaba al salario de 20 días por año trabajado con un máximo de 12 mensualidades. Con efectos para despidos de ERE's aprobados a partir del 8 de marzo de 2009, la indemnización exenta será la que no supere los límites obligatorios del Estatuto de los Trabajadores: 45 días por año trabajado con un máximo de 42 mensualidades. Es de aplicación para ERE's tramitados conforme al artículo 51 del Estatuto o producidos por las causas previstas en el artículo 52.c, del mismo texto legal, siempre que, en ambos casos, se deba a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor.

Hasta la aprobación de esta medida, dichas rentas tenían la consideración de Rendimiento del Trabajo y por tanto sujetas a retención. Al aumentar el límite de la parte exenta con efectos retroactivos, deberán reintegrarse al preceptor de la indemnización las retenciones practicadas sobre dichas rentas, ahora exentas con efectos desde el 8 de marzo de 2009, pudiendo realizarse, sin perjuicio de otros procedimientos establecidos, mediante regularización por el propio trabajador en la declaración de 2009.

Para ello consignará en la declaración de 2009, la parte de indemnización sujeta al gravamen de acuerdo con la nueva normativa y en la casilla de retenciones, el importe debidamente soportado.

Para aquellos contribuyentes afectados por esta nueva regulación que no

estuvieran obligados a declarar, se recomienda la presentación de la declaración consignando las retenciones soportadas para así obtener el reintegro de las mismas.

OTRAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

Tasas de la Hacienda Estatal.

Con carácter general se multiplican por 1,01 las tasas de la Hacienda Estatal vigentes en 2009, a la vez que se exceptúan de dicho incremento las tasas actualizadas específicamente en 2009 ó creadas ese año. Se establecen especificaciones concretas para determinadas tasas (juego, instalaciones portuarias, señalización marítima, etc.)

Tipos de interés legal del dinero.

Para el ejercicio 2010, se concreta en el 4%

Tipo de interés de demora.

Para el ejercicio 2010, se concreta en el 5%

Indicador público de renta de efectos múltiples (I.P.R.E.M.).

La cuantía anual se fija para 2010 en 6.390,13 euros (6.326,86 euros en 2009), aunque en los supuestos en los que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por el IPREM, la cuantía anual de este último será de 7.455,14 euros (7.381,33 euros en 2009), salvo que se excluyan las pagas extraordinarias, en cuyo caso se aplicará la primera cuantía, esto es, 6.390,13 euros.

Comercialización de los juegos que gestiona Loterías y Apuestas del Estado.

En la comercialización de los juegos que gestiona Loterías y Apuestas del Estado será de aplicación normativa el Derecho Privado. Los actuales titulares de los puntos de venta y Delegaciones Comerciales de Loterías y Apuestas del Estado que forman parte de la red comercial externa podrán, en el plazo de 2 años, optar al nuevo régimen o mantener su actual vinculación hasta el fallecimiento, jubilación, renuncia o cese.

Entidades bancarias y crediticias.

Las entidades de crédito y las demás entidades que, de acuerdo con la normativa vigente, se dediquen al tráfico bancario o crediticio, vendrán obligadas a presentar una declaración informativa anual sobre el saldo a 31 de diciembre de los créditos y préstamos por ellas concedidos en la que se incluirá el nombre y apellidos o razón social o denominación completa y el número de identificación fiscal. En la información correspondiente al 2009 sólo deberán incorporar los saldos que superen los 6.000 euros.

Las entidades que concedan o intermedien en la concesión de préstamos, ya sean hipotecarios o de otro tipo, o intervengan en cualquier otra forma de financiación de la adquisición de un bien inmueble o de derecho real sobre un bien inmueble, deberán también incluir en la declaración informativa anual relativa a dichas operaciones, los demás gastos de financiación.

Datos de especial interés

■ Real Decreto 133/2010 de 12 de febrero, por el que se establece la prórroga del programa temporal de protección por desempleo e inserción, regulado por la Ley 14/2009 de 11 de noviembre.

■ Real Decreto 2/2010 de 8 de enero por el que se modifica el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 375/2003 de 28 de marzo, en materia de incapacidad temporal y de riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural.

■ Orden TIN 25/2010 de 12 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

CALENDARIO FISCAL

Finalizará el próximo día 31 de Marzo de 2010, el plazo de presentación de la siguiente declaración:

- **Declaración anual de operaciones con terceros:** Correspondiente al ejercicio 2009 (Mod. 347)

Para el próximo día 20 de Abril de 2010, finalizará el plazo de presentación de las siguientes declaraciones:

- **RENTA Y SOCIEDADES.** Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de rentas, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles y capital mobiliario. Primer trimestre de 2010 (Mod. 110, 115, 117, 123, 124,128).
- **Pagos fraccionados de Renta.** Periodo 1er. Trimestre 2010 Estimación Directa y Objetiva (Mod. 130 y 131).
- **Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de No Residentes.** 1er. Trimestre 2010 Régimen General (Mod. 202).
- **IVA.** 1er. Trimestre 2010 Régimen General (Mod. 303, 340, 349).

NOTA: Desde el próximo día 5 de Abril hasta el 23 de Junio de 2010, se puede solicitar el BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE RENTA 2009, a través de Internet, o en los teléfonos 901.200.345 y 901.121.224.

COLABORADORES

Lawyers and Economists E.C. Group, Iston,
Gabinet d'Estudis Jurídics, Socials i Econòmics